

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

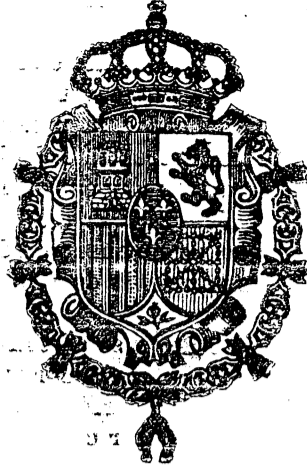
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

*Cancillería.*—Recepción en audiencia particular, por Su Majestad el Rey, de S. E. Manjiro Inagaki, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japon en esta Corte.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Discursos pronunciados en el acto de recepción de las Comisiones del Senado y Congreso encargadas de felicitar á SS. MM. con motivo de la contestación al Mensaje de la Corona y del feliz natalicio del Sermo. Sr. Principe de Asturias.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Valtierra, á favor del General de División D. Carlos Espinosa de los Monteros. Otro ídem id. id., con la denominación de Conde de Torroella de Montgrí, á favor de D. Roberto Robert Suris. Otro concediendo Grandeza de España, unida al título de Vizcondesa de la Alborada, á favor de Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós. Otros de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á D. Antonio Boixarén Claverol, vecino de Guadalajara, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo al recluta José Nieto Hernando.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden modificando la de 21 de Junio de 1902 que autorizaba á los Sres. A. García y Compañía para la impor-

tación en régimen de admisión temporal de nuez de coco ó copra.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de personal.

**Administración central:**

*GRACIA Y JUSTICIA.*—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Gabriela Redondo Martín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jaén á inscribir una escritura de compraventa.

*MARINA.*—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. *HACIENDA.*—*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando á D. Manuel Gámez, vecino de Bilbao, para rifar un automóvil.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y carreteras de 50, 20 y 34 millones de reales.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

*GOBERNACIÓN.*—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

*INSTRUCCIÓN PÚBLICA.*—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero último.

*FOMENTO.*—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponien-

do se ejecuten por administración las obras de reparación de la travesía de Santa Marta de Ortigueira, carretera de Vivero á Linares (Coruña).

Adjudicando el suministro de ocho cilindros compresores á D. Pedro Oromi.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Aprobando la propuesta y presupuesto para repoblación del monte Dehesa del Moncayo.

Disponiendo se libren 60.000 pesetas á la Inspección del Servicio de Ordenaciones de Montes para que ejecute por administración los servicios que le están encomendados.

**Administración provincial:**

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Subasta para contratar la adquisición de loza con destino al crucero Cataluña.

**Administración municipal:**

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Sociedad minera El Guindo.—Banco de España, sucursal de Santander.—Sociedad minera La Plata.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

**CANCILLERIA**

El día 11 del actual, á las siete y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. Manjiro Ynagaki, quien, previamente anunciada por el primer Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que S. M. el Emperador del Japon le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Enviado Extraordinario se retiró; siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (que Dios guarde) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al Discurso de la Corona.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑOR:

Grato deber cumplo el Senado dedicando hoy sus primeras palabras á expresar los sentimientos de íntima satisfacción y confianza en lo porvenir que han desper-

tado y renovado en él las frases de V. M., anunciadoras del feliz nacimiento de un Principe, heredero del Trono, que si ha traído al Regio hogar las alegrías más puras que pueden alcanzarse en la vida, no menos ha colmado los ardientes deseos del pueblo español, identificado á toda hora, en el júbilo como en la pena, con sus Reyes.

Y aun crecen la satisfacción y la confianza del Senado ante el feliz suceso que regocija á la Nación española, al oír, de los augustos labios de V. M., que la naciente vida del Principe de Asturias ha sido ofrecida y consagrada á la Patria; porque si la ofrenda ha de estimarse por la abnegación que revela, el valor que en sí tiene y el alto fin á que se destina, ni V. M. podía ofrecer, ni la Patria recibir, don más precioso, en prenda de bienandanzas futuras.

Anuncio de ellas son también las cordiales relaciones, de que V. M. da testimonio, existentes entre el Estado español y todas las Potencias.

Acreditadas las que á la Santa Sede se refieren con ocasión del bautismo del Principe de Asturias, felicítase el Senado de que V. M. y su Gobierno se inspiren en el laudable propósito de mantenerlas, procurando asegurar la armonía entre ambas potestades, en bien de la paz y la justicia.

Y en orden á las relaciones con las demás Potencias, apenas necesita esta Cámara declarar con cuánta complacencia advierte que, de día en día, se fortifican los lazos entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á la vez que se estrechan los vínculos que unen á sus respectivas dinastías; y que, en igual grado, sirve de base la comunidad de grandes intereses para conservar y robustecer nuestra amistad con la República Francesa.

No menos le complace saber que la situación geográfica y las afinidades de raza, factores esenciales de toda política exterior, son objeto de atención bastante para inspirar en ellas, dentro de la cordialidad común que á todas las Naciones se extiende, intimidad especial con la que vive á nuestro lado en el suelo peninsular ibérico y con aquellas otras que, en el continente americano, llevan nuestra sangre en sus venas y el idioma español en sus labios.

Con interés excepcional, según ha demostrado en repetidas ocasiones, mira el Senado cuanto se refiere á la

Conferencia de Algeciras, á las reformas comenzadas en el imperio sheriffiano y al mejoramiento de las posesiones españolas situadas en su costa, y hace fervientes votos para que la obra de progreso allí iniciada se lleve á feliz término, en beneficio de la cultura y de la paz, que, si á todos importan, á nadie importan más que al mismo Imperio marroquí y á nuestra propia Patria.

Obra también de paz y de cultura es la encomendada á las deliberaciones de la próxima Conferencia de El Haya, de la cual aguarda el Senado un paso más en el camino de las soluciones jurídicas para los litigios entre pueblos. Demanda ese paso con apremio creciente la voz de la pública opinión en todo el mundo culto, y si á la hora de satisfacer exigencia tan noble han de hacerse acreedores al aplauso de la Humanidad los grandes Estados que inclinan la balanza en pro de la justicia, acaso no está reservada menor gloria para aquellos otros, más modestos, que contribuyan con su persistente labor á preparar el terreno en que ha de arraigar y producir sus frutos la reforma anhelada.

Otras reformas, de índole menos universal, pero tan necesarias como urgentes para la Nación española, anuncia V. M., con satisfacción viva del Senado. Porque ni la Administración local en su organización presente, ni el procedimiento electoral establecido por nuestras leyes, ni el estado de nuestras fuerzas militares, ni el régimen económico y tributario bajo el cual vivimos, responden á las legítimas aspiraciones de un pueblo ansioso de que todos los organismos oficiales sean renovados en la medida reclamada por los estímulos de mejora que la Nación siente y los medios de que dispone, dentro de la asegurada normalidad de nuestra Hacienda.

Comienzo de esa empresa de general restauración son las reformas que el Gobierno de V. M. prepara ó promete; y así en iniciarlas como en proseguirlas no ha de faltarle la decidida y constante cooperación de esta Cámara, que nunca rehuyó trabajos ni desvelos tratándose de promover el interés de la pública administración, de garantizar la pureza del sufragio, de mantener los prestigios de la fuerza armada, de asegurar nuestro poder naval y de poner en armonía con las exigencias de los tiempos, sin irreflexivas complacencias ni recelosos quietismos, el sistema de tributación y el régimen económico del Estado.

Si por tan acertados principios ha de juzgarse de la continuación de la labor que el Gobierno de V. M. se propone traer al Parlamento, para que en la discusión y en el contraste de opiniones se perfeccione y depure, lícito es aguardar, en plazo breve, obra legislativa fecunda; y no otra cosa constituye el más vivo deseo del Senado, ávido de responder á la representación social que ostenta y demostrar que el olvido de estériles contiendas y la preferencia otorgada por la atención de de los Poderes públicos á los problemas que realmente preocupan al país son el mejor y más adecuado de los medios para devolver ó fortalecer la confianza en el Estado á las regiones todas y á todos los ciudadanos españoles.

Señor: El Senado, fiel á sus tradiciones, está firmemente resuelto á cooperar, sin vacilación ni desmayos, en la empresa de satisfacer las justas aspiraciones nacionales; é inspirándose en el alto ejemplo de V. M. sabrá poner cuanto patriotismo en él alienta y cuanto celo por el bien público le anima al servicio de la obra pacificadora en que V. M. cifra, con razón, las esperanzas de reconstitución interna, de exterior respeto y de futura prosperidad para la Nación española.»

Palacio del Senado 6 de Junio de 1907.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.—CONDE DE BERNAR.—MARQUÉS DE CUBAS.—NICOLÁS SÁNCHEZ ALBORNOZ Y HURTADO.—EDUARDO GULLÓN.

Inmediatamente de leído el anterior Mensaje, y con motivo del fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, el Presidente del Senado dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Y ahora, Señor, permítame V. M. que, independientemente de cuanto se dice en el Mensaje de que acabo de tener la honra de dar lectura, llene un deber que el Senado no ha podido cumplir antes. Y es el de manifestar especialmente á Vuestras Majestades que esta Cámara asocia su intenso júbilo á las expansiones de general contento con que el pueblo español ha saludado el feliz natalicio del Hijo primogénito de sus Reyes.

El asegura la sucesión directa de V. M. en el Trono de sus mayores y abre nuevo horizonte á vuestra felicidad conyugal, santificada por las virtudes de la Reina, realzada por su hermosura é iluminada por el amor que unió vuestro corazón y el suyo en día memorable, en que dos veces os bendijo el Cielo.

¡Que las nobles enseñanzas por V. M. recibidas de Vuestra Augusta Madre renueven en el Príncipe recién nacido las cualidades demostradas y los merecimientos contraídos por V. M. en el corto, pero brillante y fecundo, período de vuestro personal reinado, cuyo sexto aniversario, á la vez que el vigésimo primero de vuestro nacimiento, acabamos de conmemorar con viva satisfacción!

Tales son, Señor, los votos del Senado al elevar á V. M. y á su Augusta Esposa nuestra felicitación más cordial y más ferviente.»

S. M. se dignó contestar al discurso de felicitación lo siguiente:

«SEÑORES SENADORES:

Los sentimientos que acaba de expresar vuestro Presidente en nombre del Alto Cuerpo Colegislador son muy gratos para la Reina y para Mi. Unida estrechamente nuestra vida con la de la Nación, la felicidad que Dios envía á nuestro hogar no sería tan cumplida como hemos de agradecerla si nos faltase el afecto de los pueblos á quienes representáis.

Nuestro Primogénito no solamente es cifra de nuestra ventura conyugal, sino personificación de nuestras obligaciones políticas, acrecentadas ahora con la de formar su tierno corazón, templándole en el fuego del amor patrio é infundiéndole las virtudes firmes y varoniles que necesitan los que nacen destinados á perenne sacrificio personal.

Su fausto advenimiento, á la vez que simboliza la perpetuidad de nuestro desvelo, trae á nuestro ánimo el incentivo poderoso de la esperanza. ¡Quiera Dios que logremos verla cumplida, en los votos que hacemos, juntamente con el Senado, por la prosperidad de la Nación!»

A las dos y media de la tarde, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados, apenas constituido, y al disponerse, en cumplimiento de su deber, á realizar la labor legislativa que le está encomendada, acude presuroso ante el Trono de V. M. para ofrecerle, con el testimonio de su respetuosa adhesión, los más sincero-

ros plácemes por el feliz natalicio del Heredero de la Corona.

Con emoción tan espontánea como entusiasta acogió, Señor, el pueblo español, casi al mismo tiempo que la noticia de vuestras bodas, la presencia en España de la egregia Princesa, libremente elegida por V. M. para compañera en su tálamo y en su Trono; y esa misma emoción, avalorada más bien que ennegrecida por un odioso crimen, ha acompañado desde aquel día tan solemne las dulces emociones de la madre y el júbilo sereno de la Reina.

V. M., que nació Rey y se adiestró temprano en tan augusto ministerio, entre el amor diligente de su excelsa Madre y la nativa y heredada inclinación al amor de su pueblo, sabrá educar como padre y como Rey á su heredero, y consagrarle también, como en renovado bautismo, á la felicidad y al bienestar de la Patria.

No faltará, con el favor de Dios, á V. M. en esta empresa el concurso del país y de sus Representantes, que al asociarse á la legítima alegría del augusto hogar de sus Reyes sienten con júbilo en sus propios hogares esa esperanza y esa vida que la juventud y la nueva paternidad llevan consigo.

Ojalá pueda fecharse esta renovación por virtud de la labor parlamentaria y del contraste de opiniones, que es prenda y garantía de la virtualidad del sistema, en este día memorable, en que la representación nacional reitera ante la majestad del Trono el vínculo constitucional de su adhesión y de su respeto, y haga Dios fecundas nuestras tareas, para que, al sancionar Vuestra Majestad las leyes que votemos, sea la vida de éstas en la Historia de España página gloriosa que con legítima satisfacción de padre y de Rey pueda poner como enseñanza en manos del Príncipe, por cuya salud, prosperidad y gloria elevamos al Cielo nuestros votos.

Dignaos, Señor, hacer partícipe de estos sentimientos á S. M. la Reina, Vuestra Augusta Esposa, que al dar á la Corona un heredero fija á España y á sus hijos la perpetuidad de dos estirpes gloriosísimas que en más de una ocasión reunió la Historia, y recibid, Señor, el homenaje respetuoso que el Congreso irinde una vez más á sus Reyes.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Complemento feliz de las venturas que el Cielo Nos envía es la adhesión del Congreso, declarada con expresiones tan sentidas por vuestro Presidente. El amor que Nos une á los pueblos que vosotros representáis es inseparable, en el corazón de la Reina y en el Mío, de las afecciones íntimas y personales, que ahora logran con el fausto advenimiento del Príncipe Heredero la más pura y más alta complacencia.

Sin duda, los desvelos que oportunamente recordáis, prodigados por Mi Augusta Madre durante su Regencia, merecedores de inextinguible y general gratitud, y singularmente correspondidos con la mía, han de darnos luz y ejemplo para cumplir desde ahora nuestra nueva obligación de educar á Nuestro Primogénito amadísimo de manera adecuada á la alteza y la austeridad de sus destinos.

Tened por cierto que, heredada y aprendida de Nosotros, será firme en su corazón la creencia de que un recíproco, vivo y abnegado amor entre los pueblos y los llamados á regirles es el asiento de la prosperidad nacional, porque no de otra manera se consigue juntar en provechoso haz las energías que deben impulsarla.

Entre nuestras esperanzas alienta, como en vosotros, la de que serán fecundas vuestras deliberaciones y contribuirán feliz y grandemente á superar las dificultades del presente, preparando los venturosos días que todos unidos pedimos al Cielo para esta Patria, á quien tenemos consagradas nuestras vidas.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio al General de División D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta de Hurdoz; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Valtierra, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

ALFONSO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Roberto Robert Suris, Conde de Serra y Sant-Isela,

Marqués de Robert; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Terroella de Montgrí, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós, Vizcondesa de la Alborada; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España, unida á dicho título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Custodio Ortiz Arenas, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Toledo por el delito de asesinato.

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Custodio Ortiz Arenas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Pérez Ortega, ni al interpuesto por el mismo en contra de la sentencia dictada por la Audiencia de Málaga, que le condenó á la pena de muerte por el delito de parricidio.

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Francisco Pérez Ortega en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Alvaro Mardones Castresana, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Vitoria por el delito de asesinato.

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Alvaro Mardones Castresana en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Valencia Solís y Vicente González Aranda, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Sevilla por el delito de robo y homicidio.

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Francisco Valencia Solís y Vicente González Aranda en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Boixarén Claverol, vecino de Guadalajara, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 29 de Noviembre de 1906 para redimir del servicio militar activo al recluta núm. 2 de la Caja de recluta de Calatayud, José Nieto Hernando, perteneciente al reemplazo de 1905, por haber hecho por duplicado el depósito de la citada suma con el fin indicado; y resultando que los efectos de la redención del interesado los surtió la carta de pago núm. 175, que radica en la zona, expedida por la Delegación de Hacienda mencionada en 29 de Enero de 1906;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago núm. 895 de orden y 618 de cuenta corriente con el Banco de España, expedida por la expresada Delegación de Hacienda en 29 de Noviembre de 1906, cuya suma percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la primera región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 3 de Octubre de 1902 dirigió á este Ministerio D. Arturo García, Gerente de la razón social A. García y Compañía, fabricantes de aceite de coco en Sans, provincia de Barcelona, solicitando que la Real orden de 21 de Junio del citado año, por la que se concedió á aquella la admisión temporal de semillas de coco ó copra con destino á dicha fabricación se modifique en el sentido de que el reintegro de los derechos de Aduanas por los productos que exporte sea íntegramente el de los devengados por la primera materia que emplea en su obtención, ó que el expresado reintegro se haga á razón del 62 por 100, en lugar del de 60, de la indicada primera materia, abonándosele también el 33 por 100 restante cuando exporte al extranjero, como se propone hacerlo, los residuos de la elaboración.

Resultando que el recurrente funda su pretensión con respecto al aumento del tanto por ciento de bonificación por los aceites que exporte en que, á su juicio, el término medio de los rendimientos de la nuez de copra es el 62 por 100 de aceite de coco, y no el 60, que se fija en la precitada Real orden; y por lo que toca á los demás extremos de la instancia, en que los poderosos industriales con que la mercancía de referencia tropieza en el mercado internacional, cuyas casas reciben la nuez de coco libre de todo derecho, imposibilitan, de no accederse á las modificaciones que solicita, la competencia del artículo en el extranjero:

Resultando que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en instancia de 5 de Octubre de 1902, dirigida también á este Ministerio, apoya la pretensión de que queda hecho mérito:

Resultando que la instancia de referencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de

14 de Abril de 1888, fué publicada en la GACETA de 30 de Mayo de 1903 y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* de 2 de Junio siguiente, no habiéndose producido reclamación alguna contraria á lo solicitado:

Considerando que la devolución de los derechos de la nuez de copra empleada por los Sres. A. García y Compañía en la elaboración del aceite de coco no debe hacerse en su totalidad, cual pretende el solicitante, por el solo hecho de que se exporte el aceite de ella obtenido, que sólo representa algo más de una mitad de su peso, pues dicha concesión equivaldría á otorgar la franquicia de derechos de una parte de la mercancía importada, lo que no autoriza la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, y terminantemente prohíbe la base 3.ª de la ley Arancelaria vigente:

Considerando que la determinación del 60 por 100 como término medio para bonificar los derechos de la nuez de copra importada por la referida entidad cuando ésta exportase el aceite obtenido se hizo, no de un modo arbitrario, sino teniendo en cuenta los informes pedidos al efecto; y

Considerando, por lo que atañe á la devolución de derechos del bagazo ó residuos que después de obtenido el aceite de coco deja la nuez de copra, que si en efecto éstos se exportan, resulta equitativo el concederla, siempre que á la salida de España de los mismos haya precedido la de una cantidad del referido aceite de coco vez y media mayor que la de aquéllos, ó sea la suficiente para producirlos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones y el de esa Dirección general, se ha dignado modificar la Real orden de 21 de Junio de 1902 por la que se autorizaba á los Sres. A. García y Compañía para que importasen bajo el régimen de admisión temporal la nuez de coco ó copra que hubiesen de utilizar en la elaboración de aceite de coco á que vienen dedicándose en la fábrica que tienen establecida en el pueblo de Sans, provincia de Barcelona, debiéndose sujetar á las reglas siguientes:

1.ª Sólo á nombre de dichos señores, podrán hacerse las importaciones de nuez de coco, así como la exportación del aceite obtenido, cuyas operaciones habrán de realizarse necesariamente por el puerto de Barcelona.

2.ª El pago de derechos de la nuez de coco ó copra destinada á la fábrica referida se hará en la forma y plazos establecidos para la importación en general.

3.ª Los Sres. A. García y Compañía tendrán derecho á la devolución de un 60 por 100 de las cantidades que satisfagan á la importación de la nuez de copra que utilicen en la elaboración de aceite de coco, siempre que exporten este producto antes de expirar el plazo de un año, contado desde la fecha de la importación de la indicada primera materia, y se les devolverá también hasta el 40 por 100 restante por las cantidades íntegras de bagazo ó residuos de nuez de copra que puedan exportar; pero á condición de que á estas exportaciones haya precedido la de una cantidad de aceite vez y media mayor que la de aquéllos, ó sea la suficiente para producirlos.

4.ª Antes de empezar el disfrute de la concesión, los Sres. A. García y Compañía informarán á la Inspección regional de Aduanas de Cataluña de las existencias que tengan almacenadas en su fábrica, tanto de nuez de copra como de aceite elaborado y residuo de la fabricación, para que dichas existencias sean tenidas en cuenta y no puedan confundirse con las formadas por las importaciones que en lo sucesivo puedan realizar y productos que de ellas obtengan.

5.ª Por la precitada Inspección se harán las debidas comprobaciones en el establecimiento fabril de los señores A. García y Compañía acerca de la veracidad de los extremos por ellos declarados.

6.ª Se abrirá una cuenta corriente en la Aduana de Barcelona de las importaciones de nuez de copra y exportaciones de aceite y bagazo que realice la mencionada razón social, figurando como cargo las primeras, y las segundas como data.

7.ª Para optar á las devoluciones parciales de derechos será necesario que dicha entidad comercial presente certificación autorizada por el Cónsul español correspondiente ó por el Delegado cerca de la Compañía arrendataria de Canarias, según que las expediciones se hayan dirigido al extranjero ó á los puertos francos de las expresadas islas, justificativa de la llegada de los envíos de aceite de coco al punto de destino.

8.ª Transcurrido el plazo de seis meses después de realizada una exportación del mencionado aceite sin que ésta se acredite en la forma que determina la regla anterior, quedará firme el ingreso de los derechos pagados por la nuez de copra de que aquél haya podido obtenerse.

9.ª La Inspección regional de Aduanas de Cataluña

ejercerá la debida vigilancia sobre la fábrica de los señores A. García y Compañía, y tanto dicha Inspección como el Administrador de la Aduana de Barcelona girarán á la misma las visitas que juzguen necesarias para cerciorarse de que el aceite de coco obtenido en aquella es, en efecto, producto de la semilla de copra que dicha razón social importe por el puerto de Barcelona.

Las expresadas visitas podrán ser hechas directamente por el Inspector regional y el Administrador de la Aduana, ó bien delegando la función en los empleados á sus órdenes.

10. Los expedientes de devolución se instruirán en la Aduana de Barcelona, emitiendo en ellos informe acerca de la procedencia ó improcedencia de los que se soliciten el primero y segundo Jefes de la indicada dependencia y el Inspector regional de Aduanas de Cataluña.

Dichos expedientes se remitirán á esa Dirección general para su resolución definitiva.

11. La Aduana de Barcelona dará mensualmente cuenta á ese Centro directivo de las cantidades de nuez de copra importadas bajo el régimen de admisión temporal, así como de las exportaciones de aceite de coco y bagazo, haciendo constar el importe de los derechos satisfechos y de los devueltos; y

12. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888, esa Dirección general, después de examinar y comprobar los datos anteriores, publicará un resumen anual de los mismos en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña á D. Gabriel Nolla Salvadó, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Meritos y servicios de D. Gabriel Nolla Salvadó.

Perito y Profesor mercantil. Profesor interino de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña de la asignatura para la que se le nombra ahora en propiedad.

Ha sido Profesor interino de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios (Sección de Comercio) de la ciudad de Ilo-Ilo (Filipinas), y Director de la misma Escuela.

Por Real orden de 10 de Abril de 1894 fué trasladado como Profesor interino de la misma asignatura á la Escuela de Manila.

Ha sido Profesor interino de Economía política y Derecho mercantil de la Sección de Comercio del Instituto de Gerona.

Por Real orden de 6 de Marzo de 1906 se le concedió el derecho de concurrir en el primer turno, ó sea entre Profesores numerarios, á la provisión de Cátedras iguales á las que había desempeñado en Filipinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Gregorio Crespo Herrero, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley; debiendo acreditársele la posesión con la fecha de este nombramiento, según lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, por desempeñar el interesado en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la plaza de Profesor auxiliar, que se declara vacante para su provisión reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José de Arzúa y Bolado, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 y demás ventajas de la ley; debiendo acreditársele la posesión con la fecha de este nombramiento, según lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, por desempeñar el interesado en la Escuela



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 89.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
4.786	Toledo.....	Colegio de Doncellas Nobles.....	Julio 1870.....	27'50
4.787	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	6.916'24
4.788	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1871.....	64'45
4.789	Idem.....	Idem.....	Octubre 1873.....	545'87
4.790	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	75
4.791	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	103
4.792	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	359'50
4.793	Idem.....	Idem.....	Abril 1875.....	508
4.794	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	82'10
4.795	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	225
4.796	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1875.....	75
4.797	Idem.....	Idem.....	Octubre 1876.....	767'50
4.798	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	1.027
4.799	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	27
4.800	Idem.....	Idem.....	Agosto 1877.....	33'75
4.801	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1877.....	67'50
4.802	Idem.....	Idem.....	Octubre 1877.....	767'50
4.803	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	77'32
4.804	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	5.825'24
4.805	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	32'20
4.806	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	791
4.807	Idem.....	Idem.....	Agosto 1878.....	767'50
4.808	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1878.....	191'05
4.809	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	146
4.810	Idem.....	Idem.....	Julio 1879.....	515
4.811	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1879.....	28'70
4.812	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1879.....	50
4.813	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	80
4.814	Idem.....	Idem.....	Febrero 1880.....	113'75
4.815	Idem.....	Idem.....	Abril 1880.....	1.120
4.816	Idem.....	Idem adicional 1880.....		183
4.817	Idem.....	Idem.....	Mayo 1880.....	26'50
4.818	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	250'90
4.819	Idem.....	Idem.....	Agosto 1880.....	115'67
4.820	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1880.....	89'20
4.821	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	7.276'50
4.822	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1880.....	5.523'50
4.823	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1880.....	245'10
4.824	Idem.....	Idem.....	Enero 1881.....	337'38
4.825	Idem.....	Idem.....	Febrero 1881.....	18.565'50
4.826	Idem.....	Idem.....	Marzo 1881.....	533'40
4.827	Idem.....	Idem adicional 1881.....		195
4.828	Idem.....	Idem.....	Abril 1881.....	7.927'40
4.829	Idem.....	Idem.....	Mayo 1881.....	80
4.830	Idem.....	Idem.....	Junio 1881.....	82'10
4.831	Idem.....	Idem.....	Agosto 1881.....	80'30
4.832	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1881.....	89'20
4.833	Idem.....	Idem.....	Octubre 1881.....	2.113'90
4.834	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1881.....	2.706'70
4.835	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1881.....	2.117'70
4.836	Idem.....	Idem.....	Enero 1882.....	160'90
4.837	Idem.....	Idem.....	Febrero 1882.....	439'60
4.838	Idem.....	Idem.....	Marzo 1882.....	8.351'40
4.839	Idem.....	Idem.....	Abril 1882.....	271'90
4.840	Idem.....	Idem.....	Junio 1882.....	389'90
4.841	Idem.....	Idem.....	Octubre 1882.....	112'70
4.842	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1882.....	472'85
4.843	Idem.....	Idem.....	Marzo 1883.....	182
4.844	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1883.....	125'35
4.845	Idem.....	Idem.....	Febrero 1884.....	23'30
4.846	Idem.....	Idem.....	Marzo 1884.....	851'40
4.847	Idem.....	Idem.....	Octubre 1884.....	125'35
4.848	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1884.....	1.122'30
4.849	Idem.....	Idem.....	Octubre 1885.....	28'70
4.850	Idem.....	Idem.....	Agosto 1893.....	340'20
4.851	Idem.....	Idem.....	Agosto 1895.....	516'70
4.852	Idem.....	Idem adicional 1895.....		150'75
4.853	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1895.....	100
4.854	Madrid.....	Real Casa Comunidad de Santa Maria Magdalena de la Penitencia, vulgo Recogidas.....	Octubre 1871.....	9.698'11
4.855	Idem.....	Idem.....	Octubre 1872.....	9.751'50
4.856	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1873.....	9.751'50
4.857	Idem.....	Idem.....	Enero 1874.....	7.325'30
4.858	Idem.....	Idem.....	Abril 1874.....	7.745'56
4.859	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1874.....	3.314'24
4.860	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	9.751'50
4.861	Idem.....	Idem.....	Octubre 1875.....	9.751'50
4.862	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1876.....	9.751'50
4.863	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1877.....	9.751'50
4.864	Idem.....	Idem.....	Octubre 1878.....	25.098'12
4.865	Idem.....	Idem.....	Octubre 1879.....	52.023'30
4.866	Idem.....	Idem.....	Octubre 1880.....	52.023'30
4.867	Idem.....	Idem.....	Julio 1881.....	39.602'31
4.868	Idem.....	Idem.....	Agosto 1881.....	42.271'80
4.869	Idem.....	Idem.....	Julio 1882.....	70.898'83
4.870	Idem.....	Idem.....	Octubre 1883.....	40.094'52
4.871	Idem.....	Idem.....	Agosto 1884.....	39.700'15
4.872	Idem.....	Idem.....	Enero 1885.....	38.507'88
TOTAL.....				570.526'34

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Totana á Puerto de Mazarrón y Cartagena, bajo el tipo máximo de siete mil ciento cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Murcia, Cartagena y Totana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modifica-

ciones introducidas por Realdecreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—611

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de la Robla á la oficina del ramo de Cabrillanes, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de León y la Robla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—612

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de OLVÁN á la de BERGA, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de BERGA, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Barcelona el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—613

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alcoy á las estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la Estafeta de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—614

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Mahón á la de Ciudadela de Menorca, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palma de Mallorca y Estafetas de Mahón y Ciudadela, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma de Mallorca el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Junio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—615

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Febrero de 1907.

PROVINCIA	NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS					
	ABSOLUTO				VIVOS				MUERTOS					
	Nacimientos	Defunciones	Matrimonios	Por 1.000 habitantes	Varones	Hembras	Legítimos	Ilegítimos	Expositos	TOTAL	Legítimos	Ilegítimos	Expositos	TOTAL
Álava	283	216	67	2'82	142	141	276	3	4	283	10	>	>	10
Albacete	729	605	183	2'92	421	308	687	40	2	729	20	>	>	20
Alicante	492.824	1.130	238	2'29	735	715	1.450	18	4	1.450	16	>	>	16
Almeria	376.794	829	261	3'30	702	542	1.244	51	7	1.244	4	>	>	4
Asturias	211.168	522	162	3'04	305	336	636	3	2	641	16	>	>	16
Balears	556.044	942	298	3'86	1.145	1.003	2.096	27	25	2.148	29	1	1	31
Baleares	315.886	665	213	2'61	444	379	823	2	7	823	12	2	2	15
Barcelona	1.132.826	2.820	635	2'04	1.203	1.108	2.311	47	41	2.311	105	15	6	126
Burgos	349.141	904	257	2'97	538	500	1.038	17	11	1.038	36	1	1	37
Caceres	385.390	774	202	3'78	767	689	1.456	31	12	1.456	24	>	>	24
Cadiz	478.190	1.038	233	2'17	802	747	1.549	135	11	1.549	62	8	>	70
Canarias	397.264	564	141	2'43	482	482	964	45	15	964	19	>	>	20
Castellon	322.424	734	212	3'17	532	470	1.010	3	9	1.022	14	1	1	15
Ciudad Real	345.055	828	277	4'65	826	780	1.578	18	10	1.606	26	>	>	26
Córdoba	491.580	1.056	230	2'15	1.891	887	1.891	63	14	1.891	24	1	4	25
Coruña	692.280	1.532	385	2'37	864	777	1.641	124	8	1.641	34	4	>	38
Cuenca	902	576	165	3'45	492	410	880	21	6	902	8	>	>	8
Gerona	301.488	678	138	2'66	412	390	794	2	6	802	18	>	>	19
Granada	514.143	979	322	3'11	844	755	1.517	77	5	1.599	28	4	1	32
Guadalajara	206.539	458	123	2'22	338	323	661	5	2	661	18	>	>	18
Guipuzcoa	205.818	430	153	3'14	349	298	647	4	11	647	17	>	>	17
Huelva	269.881	662	164	3'99	551	527	1.042	33	3	1.078	21	>	>	21
Huesca	245.107	544	122	3'10	383	378	745	4	12	761	8	>	>	8
Jaén	508.924	1.207	347	2'37	960	960	1.953	50	9	2.012	40	1	1	41
León	403.351	923	282	2'29	587	540	1.127	33	12	1.127	20	4	>	24
Lérida	276.261	629	155	2'44	356	319	673	1	1	675	17	>	>	17
Logroño	199.818	456	92	2'90	315	265	568	5	7	580	13	>	>	15
Lugo	490.748	1.216	368	2'88	696	717	1.413	119	1	1.413	21	>	>	23
Madrid	832.328	2.352	470	2'73	1.125	1.144	2.269	247	29	2.269	95	36	1	132
Malaga	522.841	1.035	335	3'20	904	771	1.675	67	12	1.675	32	5	1	37
Murcia	630.009	1.489	341	2'58	915	709	1.624	79	11	1.624	9	6	>	15
Navarra	316.301	836	154	2'64	446	390	821	3	12	836	16	1	1	18
Orense	415.326	917	312	2'52	547	501	1.001	41	6	1.048	28	1	1	29
Oviedo	663.352	1.745	422	2'63	949	796	1.663	73	9	1.745	51	7	>	58
Palencia	469.806	986	316	3'47	597	585	1.071	108	8	1.182	12	5	1	13
Pontevedra	332.061	711	183	2'99	527	467	999	33	22	994	15	>	>	15
Salamanca	301.322	628	217	2'70	437	377	770	26	18	814	23	>	>	23
Santander	167.269	329	84	2'99	261	239	490	6	4	500	19	1	1	20
Segovia	578.861	1.591	381	3'61	1.078	1.013	1.944	146	11	2.091	76	12	>	88
Sevilla	155.715	322	87	2'07	218	213	431	4	2	431	11	>	>	11
Soria	334.328	743	258	2'40	410	383	795	5	3	803	16	1	1	17
Tarragona	284.821	657	124	3'14	414	386	797	1	2	800	19	>	>	19
Teruel	396.285	957	221	3'86	795	733	1.475	46	7	1.528	20	4	>	24
Toledo	849.310	2.018	712	3'17	1.430	1.264	2.632	46	16	2.694	19	10	>	29
Valencia	282.431	711	124	3'42	541	459	965	32	13	1.000	31	2	2	33
Valladolid	354.260	635	245	2'58	489	425	867	17	30	914	44	4	>	44
Vizcaya	282.750	771	189	1'87	401	370	738	23	10	771	21	1	1	23
Zamora	436.294	1.109	241	3'22	746	657	1.357	14	32	1.403	27	5	>	32
<b>TOTALES</b>	<b>19.565.903</b>	<b>44.177</b>	<b>11.944</b>	<b>3'01</b>	<b>30.883</b>	<b>27.986</b>	<b>56.355</b>	<b>1.996</b>	<b>518</b>	<b>58.869</b>	<b>1.280</b>	<b>148</b>	<b>13</b>	<b>1.441</b>
										<b>29.770</b>	<b>21.984</b>	<b>1.757</b>	<b>589</b>	<b>2.346</b>

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Febrero de 1907.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for PROVINCIAS, DEFUNCIONES POR (various medical conditions), and TOTAL. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., and categories like Fiebre tifóidea, Tifo exantemático, etc.











BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 12 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Rows include various bonds like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducido a 0°, VIENTO, TEMPERATURA, etc. Rows show hourly observations from 8 de la noche to 9 de la mañana, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones Meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 12 de Junio de 1907.

Large table with columns: ESTACIONES, TEMPERATURA, VIENTOS, etc. Lists meteorological data for numerous stations across Spain and other regions, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale under 'OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS' with columns for title and price in Pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DIA

San Antonio de Padua, confesor.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La gente seria.—La guardia amarilla.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—(Undécima gran gala de abono).—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Programa selecto, por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Puerta de Toledo, 7. Teléfono, 175.